

Resolución Ministerial No0117-2012-ED

Lima, 30 MAR, 2012

VISTOS; el Memorando N° 0942-2012-ME/VMGI-OINFE, el Informe N° 018-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM, el Informe N° 007-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, el Memorando N° 1278-2012-ME/VMGI-OINFE, el Informe N° 025-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, la Hoja de Coordinación Interna N° 521-2012-ME/SPE-UP, el Informe N° 205-2012-ME/SG-OAJ-IAL; v.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de junio de 2011, se suscribió el Contrato N° 125-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación — Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa Project Consulting S.A., en adelante, el contratista, por la suma de S/. 2'829,482.66 (Dos millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 66/100 nuevos soles), para la "Ejecución de Obra: Mejoramiento e implementación de la infraestructura educativa y deportiva de la I.E. Santa Ana (Chincha Alta — Chincha — Ica)", materia del Proceso Especial N° 027-2011-ED/UE 108, para la cual se otorgó el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el residente de obra mediante Asiento N° 36, anotado en el Cuaderno de Obra indica "Luego de terminar la partida de compactación reafirmada del piso de la piscina, se requiere iniciar la instalación de tubería del sistema de drenaje de fondo y sistema de retorno. De acuerdo a consulta hecha a los fabricantes (proveedores) de tuberías, en el Perú sólo se fabrican tuberías de hasta 2" de CPVC (...) por lo tanto, se solicita una reunión urgente con el proyectista (...)";

Que, mediante Informe N° 415-2011-ME/VMGI-OINFE-EB/LLGA, la Ingeniero Livia Guerra Alvarado informa sobre las acciones adoptadas para absolver la consulta del contratista y precisa que de no encontrarse en el mercado tuberías de CPVC mayores a 2", éstas podrían ser reemplazadas por las tuberías de cobre; cabe señalar que dicho Informe cuenta con el visto bueno de la encargada del Área de Estudios y Proyectos;

Que, a través de la Carta N° 171-2011/PC-SA, recepcionada por el supervisor con fecha 09 de noviembre de 2011, el contratista presenta sustento de adicional N° 02 y deductivo N° 01 vinculado;

Que, mediante Informe N° 564-2011-ME/VMGI-OINFE-EB/LLGA la Ingeniero Livia Luz Guerra Alvarado concluye que las tuberías de Polipropileno R-3 (PP-R) serie 3.2, cumplen con las características requeridas para la implementación en la conducción de aguas temperadas en la piscina, por lo que se da opinión técnica favorable; es decir, que en lugar de emplear tuberías de cobre (aprobadas inicialmente) se utilizará tuberías de polipropileno. Cabe mencionar que el referido Informe cuenta con el visto bueno de la encargada de Estudios y Proyectos, Ingeniero Rosa Aparcana Escate;





Que, mediante Hoja de Coordinación N° 3751-2011-ME/VMGI/OINFE/USOM el encargado de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento traslada la absolución de consulta referida en el párrafo anterior al supervisor de obra, solicitándole complementar costos, presupuestos y especificaciones técnicas que resulten de la utilización de material Polipropileno en vez de tubería de cobre;

Que, con Carta N° 33-2011-ME/SUP.OBRA-OINFE-JATM el supervisor de obra presenta el manual técnico y presupuestos referenciales de tubería de polipropileno a utilizar en vez de la tubería de cobre;

Que, mediante Carta N° 005-2012/PC-SA, de fecha 04 de enero de 2012, la empresa contratista hace entrega a la supervisión, del expediente de presupuesto adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01, reformulado, correspondiente al cambio de tubería CPVC por tubería de polipropileno para el sistema de retorno de la piscina;

Que, mediante Cartas N° 02, 18, 20 y 21 -2012-ME/SUP.OBRA.OINFE.JATM, RJP/GG-SEC, el Supervisor, Ingeniero José Antonio Tipismana Mendoza, alcanza a la Oficina de Infraestructura Educativa la documentación correspondiente al expediente del presupuesto adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01, conteniendo su opinión favorable respecto al cambio de tubería por polipropileno, por ser más recomendable, conforme a lo opinado por el proyectista;

Que, en la documentación adjunta al expediente, correspondiente al adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01, se cuenta con el Acta de Pactación de Precios y con Planilla de Metrados suscritas por el consorcio contratista, el supervisor de obra y el Área de Obras de la Oficina de Infraestructura Educativa;

Que, mediante Informe N° 018-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM, el Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa, de conformidad con el Informe N° 007-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, elaborado por el Coordinador de Obra, Ing. Máximo Miguel Cabrera Torres; expresa su conformidad para la aprobación del presupuesto adicional de obra N° 02 por el monto correspondiente a S/. 12,615.11 (Doce mil seiscientos quince y 11/100 Nuevos Soles), lo cual representa aproximadamente el 0.45% del monto total del contrato de obra original; así como del presupuesto deductivo vinculado N° 01, por el monto correspondiente a S/. 2,243.15 (Dos mil doscientos cuarenta y tres y 15/100 Nuevos Soles), lo cual representa aproximadamente el 0.08% del monto total del contrato de obra original correspondiente a la "Ejecución de Obra: Mejoramiento e implementación de la infraestructura educativa y deportiva de la I.E. Santa Ana (Chincha Alta – Chincha – Ica)", materia del Proceso Especial N° 027-2011-ED/UE 108, a cargo de la empresa Project Consulting S.A.;

Que, corresponde precisar que el presupuesto adicional N° 01 fue declarado improcedente, con lo cual, el porcentaje de incidencia de adicional de obra N° 02









Resolución Ministerial No0117-2012-ED

sumado al presupuesto deductivo vinculado N° 01 corresponde aproximadamente al 0.37% del monto total del contrato de obra original, suma menor al 15% establecido como tope máximo de acuerdo al artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 025-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, de fecha 02 de marzo de 2012, elaborado por el Coordinador de Obra, Ing. Máximo Miguel Cabrera Torres y suscrito por el Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento en señal de conformidad, se absuelven las observaciones planteadas mediante Hoja de Coordinación Interna N° 396-2012/ME/SG-OAJ;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 521-2012-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto certifica la disponibilidad presupuestal del presente adicional de obra N° 02;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, dispone que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...)",

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 –Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original",

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente que, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que esa norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que establezca el Reglamento de la citada Ley;





Que, estando a lo opinado en el Memorando N° 0942-2012-ME/VMGI-OINFE, el Informe N° 018-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM, el Informe N° 007-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, el Memorando N° 1278-2012-ME/VMGI-OINFE, el Informe N° 025-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, la Hoja de Coordinación Interna N° 521-2012-ME/SPE-UP, el Informe N° 205-2012-ME/SG-OAJ-IAL; y,

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el deductivo de obra N° 01 de la obra "Ejecución de Obra: Mejoramiento e implementación de la infraestructura educativa y deportiva de la I.E. Santa Ana (Chincha Alta – Chincha – Ica)", por la suma de S/. 2,243.15 (Dos mil doscientos cuarenta y tres y 15/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, vinculado a la prestación adicional de obra N° 02 de la citada institución educativa.

Artículo 2.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 02 de la obra "Ejecución de Obra: Mejoramiento e implementación de la infraestructura educativa y deportiva de la I.E. Santa Ana (Chincha Alta – Chincha – Ica)", por la suma de S/. 12,615.11 (Doce mil seiscientos quince y 11/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue que la empresa contratista Project Consulting S.A. otorgue una garantía adicional por la aprobación del presupuesto adicional materia de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional materia de la presente resolución, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución a la empresa contratista Project Consulting S.A., conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcríbase la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación







